



GUIDO BELLIDO UGARTE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14208/2025-CR RU 2244512

12 MARZO 2026 11:56 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE
LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FORMACIÓN
ACADÉMICA PARA EL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA EN CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22°, literal c), 67°, 75° y 76°, numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FORMACIÓN
ACADÉMICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la idoneidad, capacidad y responsabilidad de quienes postulan a cargos de elección popular, garantizando que los candidatos cuenten con formación académica adecuada para el ejercicio de la función pública.

Artículo 2. Modificación de la Constitución Política del Perú

Se modifica los artículos 90° y 110° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 90.- *El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.*

(...)

*Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, gozar del derecho de sufragio, **contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU y acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.***

*Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, **contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU y acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.***



GUIDO BELLIDO UGARTE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»*

Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.

Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

Artículo 110.- *El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.*

*Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, **contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU y acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.***

Artículo 3. Modificación de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 106° y 112° de la Ley N° 26859, en los términos siguientes:

Artículo 106.- Requisitos para ser elegido Presidente de la República

Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;*
- b) Ser mayor de treinta y cinco (35) años;*
- c) Gozar del derecho de sufragio;*
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;*
- e) **Contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU; y,***
- f) **Acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.***

Artículo 112.- Requisitos para ser elegido miembro del Congreso de la República

a) Para senador se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;*
- Haber cumplido cuarenta y cinco (45) años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado;*
- Gozar del derecho de sufragio;*
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;*
- **Contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU;***
- **Acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.***

b) Para diputado se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;*
- Haber cumplido veinticinco (25) años al momento de la postulación;*
- Gozar del derecho de sufragio;*
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;*
- **Contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU;***

-Acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.

Artículo 4. Modificación de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Se modifica el artículo 13° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al siguiente texto:

Artículo 13.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional se requiere:

1. Ser peruano;
2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años;
3. Ser mayor de dieciocho (18) años para el cargo de consejero regional;
4. Ser mayor de veinticinco (25) años para el cargo de gobernador o vicegobernador regional;
5. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio;
6. Contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU;
7. Acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.

Artículo 5. Modificación de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Se modifica el artículo 6°, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad;
2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años;
3. Contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU;
4. Acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del siguiente proceso electoral general, regional o municipal, según corresponda.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuero
Congresista

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, marzo de 2026

Francisco J. Porceda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El sistema democrático peruano se sustenta en el principio de representación política, mediante el cual la ciudadanía elige a sus autoridades para la conducción del Estado en los distintos niveles de gobierno. No obstante, en las últimas décadas se ha evidenciado una creciente preocupación ciudadana respecto a la idoneidad, preparación y conducta de quienes acceden a cargos públicos de elección popular.

Diversos informes de la Defensoría del Pueblo tales como el reporte *"Responsabilidades derivadas del control posterior a nivel subnacional"*¹, emitido en el 2025, advierten un total de 5719 casos de responsabilidad penal y civil, así como de procesos por responsabilidad administrativa y sancionadora cometidos entre enero 2023 y junio 2025, que involucran a 88 autoridades de todo el país, como gobernadores regionales, alcaldes provinciales y distritales, derivado de la designación irregular de funcionarios y directivos públicos, seguido por el uso indebido de la función pública para el favorecimiento a terceros y contrataciones irregulares de proveedores

Un ejemplo de ello se observa en la investigación realizada por un conjunto de periodistas de la Red de Medios Regionales del Perú², a ocho regiones del país tales como Ayacucho, Piura, Junín, Loreto, Puno, Cusco, Lambayeque y Arequipa en el 2024, advirtiendo obras paralizadas, por una suma de 48 mil millones de soles.

El mismo panorama se advierte en el Poder Ejecutivo, con las reiteradas fallas en la implementación y supervisión de programas sociales de alcance nacional, como el programa de alimentación escolar, hoy denominado Wasi Mikuna³, el cual ha sido objeto de constantes cuestionamientos y reportes oficiales por problemas de gestión, control y resultados, afectando a poblaciones especialmente vulnerables. Estos hechos han evidenciado serias limitaciones en la capacidad de conducción, supervisión y toma de decisiones de las autoridades responsables de su dirección política y administrativa.

Asimismo, se han registrado casos de gestiones subnacionales que han generado cuantiosas deudas y compromisos financieros para las entidades públicas como consecuencia de decisiones adoptadas sin la debida planificación técnica ni

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-6152-son-los-casos-de-corrupcion-en-tramite-registrados-en-la-segunda-milad-del-2024>

² <https://elbuho.pe/2024/10/obras-paralizadas-en-ocho-regiones-del-pais-suman-mas-de-48-mil-millones-de-soles/>

³ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-saluda-decision-del-mdis-que-declara-en-emergencia-el-programa-nacional-wasi-mikuna-recomendacion-que-con-antelacion-se-recomendo-y-solicita-la-emision-del-decreto-de-urgencia/>



evaluación de impacto. En el 2020, el medio digital OjoPúblico⁴ publicó un informe en el que se identificaron proyectos de mejoramiento de hospitales en la región de Arequipa (Camaná, Chala y Cotahuasi), valorizados en conjunto en S/ 189 millones. Estas obras, que según contrato debían concluirse en 2018, no fueron culminadas debido al incumplimiento del contratista, lo que finalmente llevó a la resolución del contrato. Este caso constituye un ejemplo representativo de los denominados "elefantes blancos", infraestructura inconclusa o inoperativa que, lamentablemente, se replica en distintas regiones del país.

En el ámbito municipal, por ejemplo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la gestión de López Aliaga, ha enfrentado obligaciones económicas significativas derivadas de controversias contractuales⁵ y administrativas ampliamente difundidas en el debate público, tales como la multa de más de S/160 millones del MTC por iniciar obras sin los permisos ambientales, lo que ha puesto en cuestión la capacidad de gestión y la solvencia técnica de las autoridades a cargo de la conducción edil⁶.

De igual manera, la persistencia de conflictos sociales de alta complejidad, particularmente en zonas vinculadas a actividades extractivas y proyectos de inversión ha evidenciado la falta de liderazgo, preparación técnica y habilidades de diálogo de determinadas autoridades políticas, que no han logrado prevenir ni resolver oportunamente dichas controversias, generando escenarios de inestabilidad social, paralización económica y afectación al orden público.

Lo triste es que los casos antes descritos son un reflejo de una problemática estructural generalizada y es que el acceso a cargos públicos de elección popular no exige actualmente la acreditación de condiciones mínimas de formación, aptitud técnica y equilibrio personal que resultan indispensables para ejercer funciones públicas de alta responsabilidad, solo toman en cuenta requisitos formales básicos como la edad, favoreciendo a la improvisación en la gestión del Estado, incrementando el riesgo de decisiones arbitrarias o ineficientes y debilitando la legitimidad de las instituciones democráticas.

En ese sentido, la incorporación de requisitos objetivos orientados a verificar la idoneidad integral de los candidatos constituye una respuesta necesaria y razonable frente a una realidad que ha demostrado que la sola legitimidad electoral resulta insuficiente para garantizar un ejercicio responsable, eficiente y ético del poder público.

⁴ <https://ojo-publico.com/edicion-regional/los-14-hospitales-paralizados-por-sospechas-corrupcion>

⁵ <https://www.infobae.com/peru/2025/10/13/las-promesas-incumplidas-de-rafael-lopez-allaga-obras-a-medias-y-polemicas-mientras-fue-alcalde-de-lima/>

⁶ <https://www.infobae.com/peru/2025/10/13/las-promesas-incumplidas-de-rafael-lopez-allaga-obras-a-medias-y-polemicas-mientras-fue-alcalde-de-lima/>

No hay proyectos de ley presentado en similar materia.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con Infobae⁷, en el 2023, 19 de 25 gobiernos regionales han gastado menos de la mitad de su presupuesto para obras públicas, teniendo al Callao, Huánuco, Áncash, Tacna y La Libertad, con las cifras más bajas de inversión.

A nivel de gobiernos regionales se presenta un avance de ejecución de 40,4%; sin embargo, ningún GR ha superado el umbral de ejecución esperado

Gobiernos regionales: inversión pública¹
(S/ Millones)

N°	Región	PIA	PIB	Ejecución	% de Ejecución	Umbral
Gobiernos Regionales						
1	Arequipa	804	609	205	25,6	393
2	Ayacucho	511	796	453	88,6	343
3	Ayacucho	449	668	377	83,8	291
4	Arequipa	158	250	139	88,0	118
5	Arequipa	297	376	145	49,2	181
6	Madre de Dios	151	193	98	64,8	97
7	Moravia	242	279	137	56,3	142
8	Huancavelica	191	283	136	71,0	145
9	Loreto	640	782	378	59,0	404
10	Piura	1.151	1.016	448	39,2	470
11	Cusco	550	1.081	438	79,4	643
12	Lima	353	367	140	39,2	221
13	Puno	682	705	277	40,6	429
14	San Martín	408	654	271	66,3	363
15	Ucayali	428	511	214	50,1	358
16	Cajamarca	624	1.024	354	56,9	460
17	Amazonas	374	498	178	35,8	321
18	Ica	512	607	258	50,1	400
19	Tumbes	531	762	245	45,3	514
20	Lima Metropolitana	54	91	29	31,3	63
21	Piura	252	307	122	47,9	278
22	La Libertad	757	793	228	28,9	560
23	Tacna	535	417	114	27,4	302
24	Áncash	856	554	154	28,4	430
25	Huancayo	312	450	121	24,5	372
26	Callao	251	193	47	24,3	146
27	Marcomunidad Regional de los Andes	0	24	11	45,8	13

¹ Correspondencia a la ejecución de los proyectos al 30-06-2023.
Fuente: Contraloría General de la República - CGR al 30-06-2023 con información al 30-06-2023.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo⁸, al 2025, los gobiernos regionales han sido ejecutado solo el 3.4 % de presupuesto asignado, a través del "Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, destinado a la ejecución de actividades de prevención, reducción de riesgos y preparación para una adecuada respuesta", para la prevención y atención de emergencias y desastres, pese a que existe una crisis en cuanto inseguridad ciudadana.

Haciendo análisis de los casos presentados en la presente, se advierte como principal problema, la ausencia de mecanismos legales eficaces que aseguren la idoneidad integral de las personas que postulan a cargos públicos de elección popular, pese a la elevada responsabilidad política, administrativa y social que dichos cargos implican.

⁷ <https://www.infobae.com/peru/2023/10/03/19-de-25-gobiernos-regionales-han-gastado-menos-de-la-mitad-de-su-presupuesto-para-obras-publicas/>

⁸ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-gobiernos-regionales-ejecutan-solo-el-3-4-de-presupuesto-para-la-prevencion-y-atencion-de-emergencias-y-desastres/>

En el marco normativo vigente, el acceso a funciones públicas de máxima trascendencia para el Estado y la ciudadanía se encuentra determinado casi exclusivamente por factores electorales y políticos, sin que se evalúen de manera objetiva condiciones mínimas de capacidad técnica, aptitud personal y preparación para el ejercicio de la función pública.

El derecho de sufragio es el derecho de participación política por excelencia, reconocido por el artículo 2° inciso 17 de la Constitución como un derecho fundamental. Dentro del mismo cuerpo normativo, se tiene el artículo 31°, el cual establece que todo ciudadano tiene el derecho a elegir (sufragio activo) y ser elegido (sufragio pasivo).

El ordenamiento jurídico peruano establece actualmente los límites y requisitos para ser elegido a un cargo público, los cuales están regulados en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones. En términos generales, se exige que el candidato sea ciudadano en ejercicio, habilitado para votar y cumpla con la edad mínima según el cargo (por ejemplo, 35 años para la presidencia y 25 años para el Congreso). Además, para las autoridades regionales y municipales, se exigen requisitos adicionales como la residencia en la circunscripción correspondiente. Por otro lado, existen impedimentos específicos para ciertos funcionarios públicos, tales como ministros, magistrados y otras altas autoridades, quienes deben renunciar a sus cargos con anticipación si desean postularse. Asimismo, se imponen prohibiciones para aquellos que no cumplen con las condiciones legales o que tienen restricciones vigentes, garantizando que las candidaturas se ajusten a los criterios establecidos por la ley.

Por lo que, se entiende que personas que carecen de formación básica en gestión pública, puedan postular y acceder a cargos de elección popular. Esta situación resulta particularmente crítica si se considera que las autoridades electas dirigen políticas públicas de alto impacto social, administran cuantiosos recursos del Estado, ejercen poder normativo y decisorio y representan políticamente a la Nación o a sus circunscripciones territoriales.

La inexistencia de estándares mínimos de idoneidad genera efectos negativos recurrentes en la gestión pública, tales como la deficiente conducción de políticas públicas, la improvisación en la toma de decisiones, la falta de planificación estratégica y el uso ineficiente de los recursos públicos. Asimismo, esta carencia incrementa el riesgo de conductas arbitrarias, actos de corrupción y prácticas contrarias a la ética pública, debilitando la capacidad del Estado para cumplir adecuadamente sus fines constitucionales. De manera adicional, esta problemática incide directamente en la legitimidad de las instituciones democráticas, pues la ciudadanía percibe que quienes ejercen el poder público no siempre cuentan con la preparación ni las condiciones necesarias para desempeñar sus funciones de

manera responsable, lo que contribuye al descrédito de la representación política y al debilitamiento de la confianza en el sistema democrático.

En este contexto, la presente iniciativa legislativa se sustenta, en primer lugar, en la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política del país y a elegir y ser elegidos, conforme a lo establecido en su artículo 31°. Dicho derecho, sin embargo, no tiene carácter absoluto, pues la propia Constitución habilita al legislador a regular su ejercicio mediante requisitos legales razonables, objetivos y proporcionales, siempre que no se afecte su contenido esencial ni se introduzcan restricciones arbitrarias o discriminatorias. En ese marco, la exigencia de condiciones mínimas de idoneidad y formación académica para el acceso a cargos públicos de elección popular constituye una regulación legítima orientada a la protección del interés general, al fortalecimiento de la representación política y a la consolidación del sistema democrático.

Asimismo, el artículo 39° de la Constitución establece que los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación, lo que implica el deber de ejercer la función pública con responsabilidad, probidad y capacidad. Este mandato se articula con lo dispuesto en los artículos 44° y 45° del mismo cuerpo normativo, que señalan como fines esenciales del Estado garantizar la vigencia del orden democrático, promover el bienestar general y asegurar una adecuada administración pública. En ese sentido, el establecimiento de requisitos orientados a verificar la aptitud mental y la capacidad técnica de quienes aspiran a ejercer cargos públicos por elección popular se encuentra plenamente justificado en la necesidad de asegurar un ejercicio del poder político eficiente, ético y responsable.

Desde una perspectiva legal, la iniciativa se fundamenta de manera central en el principio de idoneidad, reconocido expresamente en el numeral 4) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que el acceso y ejercicio de la función pública deben sustentarse en la aptitud técnica, legal y moral del servidor. La aptitud técnica se refiere al conocimiento, formación académica y experiencia necesarios para el adecuado desempeño del cargo; la aptitud legal se vincula con el respeto estricto al principio de legalidad y la sujeción de la autoridad al ordenamiento jurídico; y la aptitud moral se relaciona con el principio de probidad, entendido como la actuación con rectitud, honradez y honestidad en la satisfacción del interés general.

La relevancia jurídica del principio de idoneidad se ve reforzada por su tutela penal a través del delito de nombramiento ilegal, tipificado en el artículo 381° del Código Penal y modificado por la Ley N° 31676⁹, que sanciona tanto al funcionario que designa o nombra a una persona que no cumple los requisitos legales para un cargo

⁹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle/ norma/H1338788>

público, como a quien acepta dicho cargo sin reunirlos. Ello evidencia que el cumplimiento de los requisitos legales constituye un elemento sustancial y no meramente formal para la legitimidad del ejercicio de la función pública y para la protección del interés general.

En el ámbito del ordenamiento electoral, la propuesta se enmarca en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones¹⁰; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales¹¹; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales¹². La iniciativa no desnaturaliza el sistema electoral vigente, sino que lo complementa mediante la incorporación de requisitos adicionales de carácter objetivo y verificable, orientados a elevar la calidad de la representación política y a prevenir el acceso de personas no idóneas al ejercicio del poder público.

La regulación propuesta se ajusta, además, al principio de razonabilidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto los requisitos de formación académica persiguen fines constitucionalmente legítimos, como la eficiencia del Estado, la integridad de la función pública y la protección del interés general y resultan necesarios y proporcionales para garantizar la idoneidad de quienes ejercerán cargos públicos de elección popular.

Finalmente, la iniciativa es compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, en particular con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen el derecho a participar en los asuntos públicos y permiten su regulación mediante requisitos legales razonables, objetivos y no discriminatorios. Asimismo, guarda coherencia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que exhorta a los Estados a fortalecer la integridad, la transparencia y la idoneidad de las personas que ejercen funciones públicas.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa cuenta con un sólido sustento constitucional, legal y convencional, al promover estándares mínimos de idoneidad y formación académica para el ejercicio de cargos públicos de elección popular, sin afectar el contenido esencial del derecho a la participación política y en resguardo del interés general, la gobernabilidad democrática y la adecuada administración del Estado.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley plantea el fortalecimiento del marco normativo electoral mediante la incorporación de requisitos adicionales, razonables y proporcionales,

¹⁰ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H776259>

¹¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H822792>

¹² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H776442>

orientados a garantizar la idoneidad integral de los candidatos a cargos de elección popular.

Y es que, es necesario que los candidatos a cargos públicos cuenten con formación profesional y especialización en gestión pública porque el ejercicio de la función pública exige no solo voluntad política, sino también capacidad técnica para administrar adecuadamente los recursos del Estado, formular y ejecutar políticas públicas eficaces, cumplir el marco normativo vigente y garantizar decisiones sustentadas en criterios legales y presupuestales. En el Perú, donde los gobiernos regionales y locales manejan importantes presupuestos y enfrentan frecuentes problemas de baja ejecución, paralización de obras y responsabilidades administrativas, la preparación en gestión pública permite reducir la improvisación, prevenir actos irregulares, fortalecer la transparencia y asegurar que las decisiones se orienten a resultados concretos en beneficio de la ciudadanía, contribuyendo así a una administración más eficiente, responsable y confiable.

Asimismo, la iniciativa introduce requisitos mínimos de formación académica, diferenciados según el nivel de gobierno, exigiendo para los cargos de elección nacional, regional y local la posesión de formación universitaria profesional y estudios en gestión pública.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a razonabilidad y proporcionalidad

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, la entrada en vigor de la presente ley incorporará nuevos requisitos obligatorios para la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, exigiendo la acreditación de requisitos mínimos de formación académica. En consecuencia, el Jurado Nacional de Elecciones verificará su cumplimiento como parte del procedimiento electoral.

Asimismo, la ley armonizará y fortalecerá el marco normativo electoral al modificar expresamente la legislación nacional, regional y municipal, estableciendo estándares uniformes de idoneidad y capacidad para los candidatos. Con ello, se reforzará la

seguridad jurídica, la transparencia del proceso electoral y la confianza ciudadana en las autoridades electas.

Las modificaciones a las leyes involucradas son las siguientes:

CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados. (...) Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, gozar del derecho de sufragio. Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio. Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.	Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados. (...) Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, gozar del derecho de sufragio, contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU y acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines. Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU y acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines. Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.

Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo. Artículo 110.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación. Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio. (...)	Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo. Artículo 110.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación. Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU y acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.
LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES	
Artículo 106.- Requisitos para ser elegido Presidente de la República Para ser elegido Presidente de la República se requiere: a) Ser peruano de nacimiento; b) Ser mayor de treinta y cinco (35) años; c) Gozar del derecho de sufragio; d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Artículo 112.- Requisitos para ser elegido miembro del Congreso de la República	Artículo 106.- Requisitos para ser elegido Presidente de la República Para ser elegido Presidente de la República se requiere: a) Ser peruano de nacimiento; b) Ser mayor de treinta y cinco (35) años; c) Gozar del derecho de sufragio; d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; e) Contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU; y, f) Acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines. Artículo 112.- Requisitos para ser elegido miembro del Congreso de la República



que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años; 3.Ser mayor de dieciocho (18) años para el cargo de consejero regional; 4.Ser mayor de veinticinco (25) años para el cargo de gobernador o vicegobernador regional; 5.Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio;	que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años; 3.Ser mayor de dieciocho (18) años para el cargo de consejero regional; 4.Ser mayor de veinticinco (25) años para el cargo de gobernador o vicegobernador regional; 5.Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio; 6.Contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU; 7.Acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.
LEY Nº 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES	
Artículo 6.- Requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor Para ser elegido alcalde o regidor se requiere: 1.Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad; 2.Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años;	Artículo 6.- Requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor Para ser elegido alcalde o regidor se requiere: 1.Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad; 2.Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años; 3.Contar con formación universitaria debidamente inscrita en la SUNEDU; 4.Acreditar estudios en gestión pública, políticas públicas, administración pública o disciplinas afines.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos

institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	- Mejorará la calidad de la gestión pública y de la toma de decisiones. - Reducirá el riesgo de conductas irresponsables o arbitrarias en el ejercicio del poder. - Habrà mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos. - Fortalecerà la institucionalidad democrática y el principio de mérito. - Habrà autoridades mejor preparadas y con mayor capacidad de gestión. - Incrementará la confianza ciudadana en las instituciones públicas.	Aprobación de la Ley y reglamentación
SOCIEDAD	- Mejorará la prestación de servicios públicos en los tres niveles de gobierno. - Reducirá los conflictos sociales derivados de una mala gestión pública.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:



1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO

Política de Estado: 5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, respecto al siguiente tema:

15. PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

Política de Estado: 26. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS, respecto al siguiente tema:

95. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN